

PROCESO DE INFANZONIA: DIEST, VICENTE

366/A-9

MORATA DE JALÓN
1806

Año de 1807

D. Vicente Diente Vecino de la Villa
de Morata & Nalon presenta los docu-
mentos para que se le empadrona en la
Clase de Infanzones.

366/4

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Signature]
Diego de Soria y de los Rios

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract.]

Yo el Rey don Felipe IV de España por sus reales cédulas y mandamientos de su Magestad, en virtud de los cuales he mandado que se diese y se diese a don Juan de Soria y de los Rios, natural de esta villa de Madrid, y residente en ella, el cargo de... (text continues with details of the appointment and conditions)



16
D. N. F. Morata año de 1806

Diligencia

A Instancia de Vicen-
te Diez Olvera Lerda
Villa

Sobre

Que se le pida en el go-
zo y posesion de su
Infancia

Que el Sr. Don Ramon
Dns. Al.

Quinto



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Arbol de Consanguinidad entre Vicente Diet
y D. Juan. Diet y Infanzon.

Juan. Diet y Antonia } mat. tom. 2 fol. 21
del Val tuvieron en hijos } de los padres

A

D. Juan. Diet con } Pedro Diet con }
Maria Pilar Ferrnina } tom. 2 fol } tercera Biol } tom
Yanier } 73 segunda } folia 322

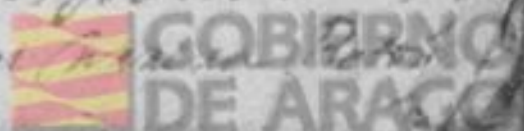
A

A }
D. Juan. Diet } Vicente Diet
tom. 5 fol. 255 } tom. 5 fol. 28A

Certifico el abajo firmado Pedro de la Cruz y Quiñ
de Morata de Talon, q. este arbol esta con acce
pto a los S. Libros de esta Plaza. y se halla de las par
tita segun y conforma se expone en los tom. y
fol. notados al margen, y para q. conste lo firmo
y no se lo por no hallar esta en el fol. en el
de Talon el 2 de Mayo de 1806

D. Miguel Jaraena

Y igualmente q. en el tom. 2 y en el de los bar
tizados, se encuentran equisitadas las particione
descubiertas de el mismo D. Miguel Jaraena

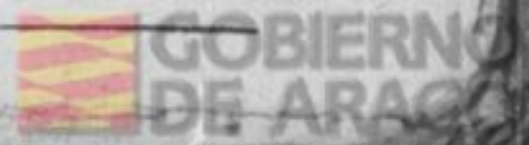


RESERVADE ORSAYO OTRAS
 DE ORA. SUTVAMAN DE
 RES. OTORRUCOLOO SIM



SELLO QVARTO, QVARE
 TA MARAVE IS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yo, D^{no} D^{te} Soltero residente en esta Villa de Mora-
 ta & Talen en mi nombre propio y por el ante V. el Ayunta-
 miento de la misma y como mejor preceda Digo: Que habi-
 endo recurrido S^{ra} Juan^{te} D^{te} de esta Ciudad al Sobrano en el
 año pasado de mil ochocientos veinte y once, solicitando se
 mandase al Ayuntamiento de esta Villa le guardasen e hicie-
 sen guardar y observar los privilegios y exenciones de
 Hidalgo que le correspondian como yacente y de la familia
 de Juan^{te} Antonio D^{te} que habia obtenido forma titular de
 su Infancia en el año de mil ochocientos veinte y quatro; y
 de Miguel D^{te} que habia ganado S^{ra} Provision Real
 de la misma en el año de mil ochocientos veinte; por su Real
 Decreto se sirvió mandar que acudiese á la S^{ta} Audiencia
 de este Reyno con esta pretension, y habiendolo executado así
 con vista de lo informado por este Ayuntamiento y expuesto
 por el Señor Fiscal de la misma; en Acuerdo General de



veinte y cinco de Enero de mil setecientos setenta y seis
se manda que el Ayuntamiento de esta Villa guardase el
nominado D.ⁿ Juan^{co} y su hijo llamado tambien Juan^{co} to-
das las privilegios, libertades y exenciones que a los demas
Infanzones Hijosdalgo del presente Reyno se han acostum-
brado y acostumbraban guardar en dha Villa, poniendolos en
la Matrícula o Libro de Hijosdalgo, segun todo asi y
mas por menor resulta de la R.ⁿ Provision que presen-
to, juro y a que me refiero.

Lue el nominado D.ⁿ Francisco Diet era
hermano de mi Padre Pedro Diet, y ambos legitimos hi-
jos de D.ⁿ Juan^{co} Diet y Antonia el Val, segun asi y
mas por menor resulta del arbol genealogico que presen-
to, sacado de los libros de esta Yslonia Canongial por
su liza Canoco el D.ⁿ D.ⁿ Miguel Casera, y es publico
y notorio en esta Villa, sin que pueda dudarse de su
legitimidad.

Lue siendo como es Infanzon e Hijodalgo el

referido D.ⁿ Juan^{co} Diet y su hijo gozando en esta Villa³
los privilegios que los demas Infanzones e Hijosdalgo han acostum-
brado gozar; no puede caber la mas minima duda que todo
lo ser y soy yo tambien, como igualmente pareciere a los
nominados Miguel Diet que gané R.ⁿ Provision Executoria
de Infanzonia, y de Francisco e Juanico Diet que obtuvo firma
similar de la misma; y que se consiguientemente debo gozar iguales
privilegios y exenciones. A fin pues de que asi se verifique

A V.S. suplico, que habiendo eno por presen-
tado con el mencionado arbol y R.ⁿ Provision de R.ⁿ Obispo
en su carta se trata mandare, se me anote y empadame en
la Matrícula y Libro de Infanzones e Hijosdalgo, libran-
dome el correspondiente Testimonio, y debolviendome la R.ⁿ
Provision tomada la rason que correspondia, que asi es
Justicia que pido y para ello V.S.

D.ⁿ Ant.^o Cabeza

Dilig^o y se represento la Partida sup^o y se
pues ena bir. Sanchez

Mt^o Repremado con la Governacion y V. S. de
hacermos en esta: Respecto a la R.ⁿ Provision





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL CCOCIENTOS SETS.

Yo el Rey... en la Ciudad de Calatayud...
en los libros en el...
Remigio Larrea...
Calatayud...
quando proce...
mandos...
la villa...
en el...
mu...
Junta

Supremo
Ramon Sanchez Larrea

Dictamen.

Procede comunicar este expod. y sus docum. al
Sindico Prox. El Comun de la Villa de Morata,
pa que valiéndose el Abogado conocido, ex-
ponga su... todo lo q. tuviere p. conveniencia; y
q. hecho se deruelva en averoria. Asi lo
entiendo, S. C. Calatayud doce de Dbre. de 1806.

Licdo. D. Remigio de Larrea

Auto y En la villa de Morata a diez y siete dias
de mil ochocientos seis; el Sr. Ramon de
Larrea de esta D. de...
Dijo: deponer... como se previene por



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL CCOCIENTOS SETS.

Ante...
Junta

Notif. al...
fig. el...
jurisco...
Sanchez

Sanchez

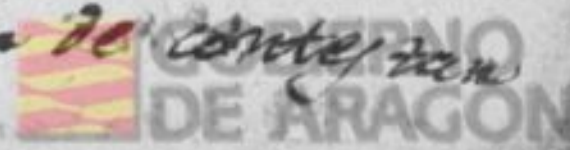


Suplente marañón.

STILLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Juan Polo Procurador Sindico de la presente Sala de Morata en el expediente a instancia de Vicente Diest sobre que se le ponga en el goce y posesion de Yufanzonia, en uso de la notificacion que se me ha echo para que pida lo que tenga por conveniente, con todas las reverby utiles a mi Comun, como mejor proceda digo: Que esta materia debe tratarse en la Real Audiencia, como esta mandado por punto general, y ademas demortio bastante el decreto Real, que acompaña al expediente. Y en su consecuencia no quedo, ni debo contestar en este tribunal a la solicitud de dicho Diest. Por tanto.

A Uno pido, y rúplico se rumba
Declarar no tengo obligacion de contestar



mandando que dicho Dico, se le conuenga tra-
 tar y pretension con cacion mia, me
 remanede en la Real Audiencia de este
 Reino, adonde corresponde traher la
 materia, que asi es particia, que puden
 con cotas, y p. a. llo r. a.

D.º Josef Franço

Dico } Soy yo el presento Dico en su
 forma para no haver mas

Dico } Soy yo el presento Dico en su
 forma para no haver mas
 Dico } Soy yo el presento Dico en su
 forma para no haver mas
 Dico } Soy yo el presento Dico en su
 forma para no haver mas

Dictamen

Ramon Sanchez Carabaz

Comuniquese el preced. escrito al Pro. Sindico
 a D.º Vicente Dico, p.º q.º exponga lo conveniente. Asi
 lo enciendo. S. C. Calatayud veinte y siete de Otre.
 1805.

L.º de Larrea

Autor en la Villa de Monza a 29 de noviembre de



Quarente maravedis

SELLO QVARTO, QVARTO
 TA MARAVEDIS, ANO
 MIL OCHO CIENTOS SEIS.

mil ochocientos seis el V.º Juez & estos Autos & acuer-
 do & su Auto d.º se execute como se previene en el
 antecedente dictamen asi lo proveyo y firmo con su
 m.º de q.º de q.º

Juan

Ramon Sanchez Carabaz

Dico } Dico dia y año no sigue el Auto q.º antecede
 a D.º Vicente Dico en su persona de q.º de q.º

Sanchez

Dictamen.

En las criticas





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D^o Vicente Diaz Saltero residente en esta Villa de Lerida de Talen, en mi nombre padece en el Expediente a mi instancia, sobre que se me ponga y anote en la clase de Infanzones, en uso de la notificación que se me ha hecho p^a que exponga lo conveniente a mi d^o con vista del Escrito del Prox. Sindico, como mejor proceda Digo: Que despreciando su contenido se ha de servir Ven. meritos de Justicia, y con arreglo a las leyes del Regno acceda en un todo a mi solicitud, como procedo de lo resulto del Expediente favorable, general y siguiente: Aunque la notoria deca remita en la R^{ta}. Audiencia, suplica la providencia de esta para que se guarden a mi d^o y Primo D^o Juan Diaz los privilegios libertades y exenciones que a los demas Infanzones hijosdalgo del presente Regno se acostumbrian guardar con cuyo goce y posesion se hallan, no admite dis-

puta mi pretension & que se me ponga
y anote en la clau. & citas, puesto que el
antel que há por cabera & en el P.ero mani-
festa igual parentesco con Miguel Diet y
Francisco Antonio Diet, & cuyas personas mu-
tuaron judío. Lo contrario ni es mas que
un esugio despreciable, y que no debe atenderse
intenciendo yo solamente del Ayuntamiento &
esta Villa que se me ponga y asiente en el
Padron de Nobles por citar reputado publica-
y notoriamente en esta calidad que es pun-
tualmente lo que esta previendo por el R.
Acuerdo en su auto el 26 de Setiembre de
1711 comunicado a los Ayuntam.^{tos} el Reino
mil setecientos treinta y siete, y lo que
es peculiar del Ayuntamiento segun el mismo,
mayormente no admitiendo Duda ni tra-
duccion ni parentesco con los enunciado
Diet, y que de no hacerlo se signia, q.
siendo la nobleza hereditaria de dos her.

manos y primos hermano, los unos disfruta-
ran de sus privilegios y los otros no, sin ha-
ber cometido delito alguno. Por todo lo qual-

A. V. jido y suplico, se sirva hacer
y determinar como en la coteza de este escrito y en
anterior lleve suplicado, y proceda de Dios y
Justicia que juro y para ello V. A.
Dios para las mejores instrucciones e este ex-
ped. te conviene a mi fin que por V. S.
y Cmo. e Ayuntamiento se certifique
si es cierto y verdad que los nominado
mi Tio D. Fran. Diet y su hijo unico e
este nombre han estado ietan en las
claves e uniformes, gozando e todos los
privilegios que a los e circunsplacida de
dispensar en el Pueblo - A. V. suplico
se sirva mandarlo así en Justa y pi-
do y p. a ello V. S. el suplico comunicado
a los Ayuntam.^{tos} el presente Reino valga
D. Ant. Cabera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

No. 3 Dese se presento la parte por la parte
de la parte de la parte

Sanchez

No. 3 Dese se presento la parte por la parte

Remicio de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte

de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte

de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte

de la parte de la parte de la parte de la parte

Sanchez

Ramon Sanchez

No. 3 Dese se presento la parte por la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte

de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte

de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

en la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte

Ramon Sanchez

Dixamen.

En las criticas circunstancias se tratarve
de reemplazo del Exército, se debe observar la
real ordenanza, y como p. ella se priva a las
Justicias de los respectivos Pueblos de mezclarse
se en execuciones de nobleza, limitandose el co-
nsumo al estado actual en q. se reconocian
los hidalgos: Debe declararse q. el J. Ayun-
tamiento no puede amparar las subvenciones de D.
Vicente Díez, y q. este anda al Trib. superi.
de competente. S. C. Calatayud diez de Dbre. de
1806.

Lic. de Larrea



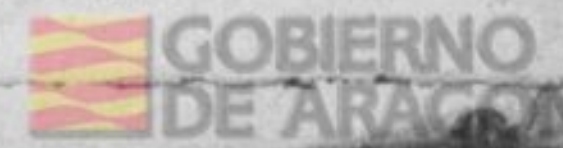
En esta mi Real Cedula salio el juicio con la impetacion
expresada que se le devia cumplir por la R. Audiencia y
de el Expediente en Juicio de Remigio de la Prudencia
con otra especie aun mas impetacion y es la que
que en la R. Ordenanza deemplazo de Coarvia se
manda que los Ayuntamientoes, no tomen conocimiento
en estas materias sino solo el actual Cabildo de Ber-
ber, lo qual ya se ve que ninguna concecion tiene con
su Expediente de Empanacion que por las Leyes y Autos
de V. tiene su propia direccion, y lo que se cita de la R.
Ordenanza pertenece a que en los Expedientes de Empanacion
se tome conocimiento solo el actual Cabildo de Berber
a pretexto de la concecion; y esto es tan ajeno de lo
que se trata en esta diligencia que ni se puede con-
venir como he hecho Asseror, que lo confunda, y q.
aunque, que se remita el asunto a V. causando an-
te molestias y gastos, que devia examinar, pues no pue-
de ignorarlo que se halla mandado en quanto Ex-
pedientes de Empanacion, y que habiendo la Cami-
lia de mi parte, y en mi mismo tio carnal conseguido
los Decretos, que se expresan se halla en la mas
completa provision porque a ella pertenecen las
providas dadas, y como una de las otras provisiones, y
a las conceciones mandadas guardadas en general
es la de clasificar en los sitios Publicos de la Cami-
lia

[Signature]

segun lo correspondiente, y ya lo estan los Judicados de ella,
ha sido notorio el agraviado, que se ha hecho por el Ayun-
tamiento en dicho Decreto, y en abdicar las diligencias
originales, que por ello se fueren con terminacion de las Par-
tes, que por ello se fueren con terminacion de las Par-
tes de Empanacion: Y aunque sea un Contrario el Asseror,
mi parte no puede cargar el recurso de V. a que se
le pague: En cuya atencion.

A. V. E. Inp. que habiendo por presentados
dichos Poderes y docum. J. con el testimonio de las Cami-
lias se sirva mandar, que el Ayuntamiento de Asseror
talen empanacion a mi parte en la clase de Infanzones
como lo estan su tio carnal J. Juan de Dicot, y su
hermano hijo de casa por los mismos tributos
y sentencias, que aprovechan a dicho mi parte, habien-
do p. a ello la R. Provision, que corresponde a Capitan
del Ayuntamiento segun mejor preceda a Tut. que

pro, y p. a ello
Maximiano Moliner
[Signature]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Lancoray Febrao año de 1807. Añ. Sen!

Mto
S. S.
Cocor
Pnic
Pimela
Celada
Sevillano
Pastor

Pase a la vista del Fiscal de S. M.



El Fiscal de S. M. en vista del ante-
cedente recurso de D. Vicente Diet y documen-
tos q. presenta dice: que habiendo oido
a D. Juan Diet y su hijo D. Juan
Diet e Juan Ceinos e Morata en el
año de 1775, solicitando q. se les mandase guar-
dar las censiones y privilegios de Realguia,
mandó q. oydiesen a esta Audiencia, recomen-



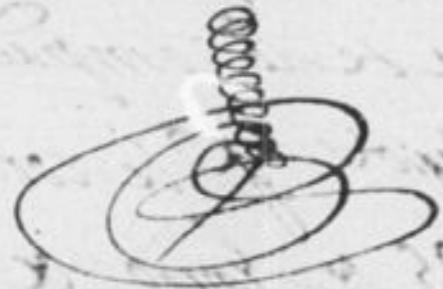
Data despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

dando su solicitud y que se le oydiesen ga-
ros y dilaciones y habiendolo practicado así,
presentando una firma titular despachada
en 1674 a favor de un hermano de su Abuelo,
y una executoria en propiedad a favor de un
primo segundo hijo de 1769, pretendiendo con
estos documentos que se le empadronase
y guardasen los privilegios q. le correspondian,
por autos de V. C. de 25 de Enero de 1776, con
vista de la cennza Fiscal se le mandó em-
padronar y guardar todas las censiones
correspondientes a los Realgos, sin perjuicio
del Rey del P. Nro. y del Pueblo para
los correspondientes p. nros. de propiedad
y plenario posesorio. D. Vicente Diet audita
hijo de un hermano del mismo D. Juan. y por
coniguiente sobrino carnal y primo herma-
no de los mismos mandados empadronar
en el año de 1776. Aunque no presenten
otro título q. el despacho librado a favor
de aquellos, no dudando el Ayuntamiento

de q^{da} en la misma familia de
 Fiscal de M^o oniente y dia de mandar
 por empadronamiento a d^{ho} Vicente Dietz
 se le queden las exenciones de Infan-
 zon como a su tio y primo en la misma
 forma q^{da} en otros, y con la propia multa ordinaria.

Quelera de como siempre ha
 mas sueldo. Zaragoza 19 de Febrero de 1807.



Auto de la Real Audiencia de Zaragoza
 de 19 de Febrero de 1807. A. V. Gen.

- Pae
- Pimella
- Garrido
- Celada
- Williamo
- Parto set

Comol dice el Fiscal de A. M. en su
 antecedente cedula.

Nota

Diote de p. en 20 de marzo de 1807.



SELO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS SIETE.

Como por

Mariano Cuchner en nra de J. Vicente
 Dietz Infanzon y vecino de la villa de Urvata de
 Talon en el sup^{te} a su instancia fué que de le empa-
 dronare en ballar de Infanzon; como mejor pro-
 cedea. Digo que ese sup^{te} se halla finado, y a mi-
 Parte se ha librado la correspond^{te} de M. Provision p^a
 cumplim^{to} de la provid^a definitiva de V. E. y nece-
 sitando como necerita de lo documento que ha
 presentado para su requando.

A. V. E. sup^{te} se diria mandar que de quando
 recibo en el sup^{te} se me debuelban lo docu-
 mento que mi Parte tiene presentado en
 el mismo, pido fur^a de

Mariano Cuchner



Año Zaragoza Mayo cinco de 1807. Aca. 80 Sept.

S.S.
Regente
Pic
Pinuela
Garrido
Celada
Sevillano
Pastoret

Como lo pide.

Recivi la Provision y Partida que demandan
entregar en el auto antecedente. Zaragoza Mayo seis
de mil ochocientos siete.

Moliner
E

